

**D. JAIME ÍÑIGO GUERRA AZCONA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE BANKINTER EMISIONES, S.A.**

CERTIFICA:

Que el "Folleto Completo Informativo" correspondiente a la Emisión de Participaciones Preferentes Serie I que les remitimos en formato disquete, es idéntico al registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente certificación a los efectos oportunos, en Madrid, a 6 de julio de 2004.

Fdo.: Jaime Iñigo Guerra Azcona
Secretario del Consejo de
Administración de BANKINTER EMISIONES, S.A.

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

BANKINTER EMISIONES, S.A. UNIPERSONAL

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I

GARANTIZADA POR BANKINTER, S.A.

6 de julio de 2004

El presente folleto informativo se encuentra inscrito en la CNMV y se ve complementado con el folleto continuado de BANKINTER, S.A., el Garante, inscrito en la CNMV el 31 de mayo de 2004

Número de Participaciones Preferentes Serie I: 6.790.378

Importe de la Emisión: 339.518.900€

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie I objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie I está por debajo de la rentabilidad de deuda pública a largo plazo

El producto financiero descrito en este Folleto, no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

Según se describe en el apartado relativo al Riesgo de No Percepción de Remuneraciones del Capítulo O del Folleto Informativo Reducido, no se garantiza el cobro de la remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

La presente emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Según consta en el Capítulo 0 del Folleto, si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie I se produjera al trigésimo año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas podría llegar a estar al 83%.

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES

0.1. Riesgos de la emisión

El Emisor es una sociedad anónima española constituida mediante escritura otorgada en Madrid el 24 de mayo de 2004 ante el Notario D. Jesús María Ortega Fernández, en sustitución de D. Agustín Sánchez Jara, con el número 1.973 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 20.132, libro 0, folio 109, sección 8, hoja M-355460. BANKINTER, S.A. (citado en lo sucesivo también como BANKINTER o el “Garante”) es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, habiéndose comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes del Emisor en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta del 100% de las acciones ordinarias del mismo.

Los valores de la presente emisión son participaciones preferentes BANKINTER EMISIONES, S.A., Serie I.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión PARTICIPACIONES PREFERENTES incluye tanto las participaciones preferentes emitidas o que en el futuro se emitan, por el Emisor, el Garante o por otras filiales del Garante, al amparo de la Ley 19/2003, como a las participaciones y/o acciones preferentes y/o preference shares ya emitidas a través de filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término remuneración incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas o que en el futuro se emitan al amparo de la indicada Ley 19/2003, como los dividendos preferentes pagados o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o preference shares ya emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones por el Garante o por cualquiera de sus entidades filiales.

La figura de las Participaciones Preferentes Serie I está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Las Participaciones Preferentes Serie I se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) pari passu con cualquier otra emisión de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las participaciones preferentes Serie I
- (iii) inmediatamente detrás de todos los acreedores, subordinados o no, del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2003, carecen en términos generales de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales establecidos en el presente folleto como son las situaciones de impago de la Remuneración durante cuatro trimestres consecutivos, la modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes y la liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución del Garante, o a una

reducción del capital del Garante conforme a lo establecido en el artículo 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas). Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I carecen de derechos políticos en el Garante.

Las Participaciones Preferentes Serie I cotizarán en el mercado AIAF de Renta Fija.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

Principales características de la emisión:

Valor: Participaciones Preferentes SERIE I

Emisor: BANKINTER EMISIONES, S.A.

Garante: BANKINTER, S.A.

Legislación aplicable Ley 19/2003 sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales

Importe Nominal de la Emisión: Hasta un máximo de 339.518.900 EUROS

Valor nominal y efectivo unitario: 50 EUROS

Prima de emisión: No hay

Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie I devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración.

Se advierte que el tipo actual de la deuda pública a 30 años es superior al Euribor a tres meses más 0,30% (calculado al 25 de mayo de 2004). A título de ejemplo el 6 de noviembre de 2003 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública a 30 años por importe nominal de 558.000.000.- (quinientos cincuenta y ocho millones) de euros, con un cupón de 5,75%, con vencimiento 2032 y T.I.R. del 5,054%.

Pago de Remuneraciones:

Se pagarán por trimestres vencidos a partir de la Fecha de Desembolso.

Su distribución estará condicionada a la obtención de beneficio distribible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios (en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto).

Si por estas razones, no se pagaran las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie I, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

Plazo:

Perpetuo

Facultad de Amortización:

El Emisor podrá amortizar en cualquier momento, previa autorización del Banco de España en todo o en parte las Participaciones Preferentes Serie I emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de las remuneraciones que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de remuneraciones. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I carecen del derecho de amortización anticipada.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I carecen en términos generales de derechos políticos (derechos de información, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad), salvo en un número restringido de supuestos entre los que se encuentran las situaciones de impago de remuneraciones o de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BANKINTER, o a una reducción del capital de BANKINTER conforme a lo establecido en los art 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas). Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I carecen de derechos políticos en el Garante.

Las Participaciones Preferentes Serie I cotizarán en mercado AIAF de Renta Fija.

Riesgo de no percepción de remuneraciones: El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales garantizadas por BANKINTER, S.A. durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre en curso, no superen el beneficio distribuible del ejercicio anterior (entendido como el menor de los beneficios netos del Garante o de su Grupo consolidado) , y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios (en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto).

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie I y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie I u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del GRUPO BANKINTER garantizadas por la matriz del Grupo, se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie I estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I perderán el derecho a recibir la remuneración correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie I en cualquier período de remuneración futuro.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2004 sobre el total de Participaciones Preferentes según este término se ha definido en el párrafo anterior, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2003 un 11,83%.

A efectos meramente teóricos y suponiendo que el 1 de enero de 2004 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie I por importe de 339.518.900 de euros el importe total de la remuneración estimada correspondiente al ejercicio 2004 sobre el total de Participaciones Preferentes, supondría sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2003 un 16,80%.

Riesgo de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos establecidos en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANKINTER, S.A., como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en el último supuesto relativo al Garante citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 50 EUROS por Participación Preferente Serie I).

Riesgo de amortización por parte del Emisor:

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso previa autorización del Banco de España.

Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie I dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada.

Riesgo de rentabilidad

El tipo actual de la deuda pública a 30 años es superior al Euribor a tres meses más 0,30% (calculado al 25 de mayo de 2004). A título de ejemplo el 6 de noviembre de 2003 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública a 30 años por importe nominal de 558.000.000.- (quinientos cincuenta y ocho millones) de euros, con un cupón de 5,75%, con vencimiento 2032 y T.I.R. del 5,054

A continuación se muestra un resumen de la Emisión comparada con otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en España y registradas en la CNMV por otra filial del Garante y por una filial del BSCH, y de Caixa Galicia, con la garantía de éstas, así como con las condiciones de la emisión de deuda pública del estado a 30 años referida anteriormente.

	Bankinter Emisiones SA Serie I	Bankinter Finance Ltd Serie A	SCH Finance Unipersonal Serie II	BBVA CAPITAL FINANCE SAU Serie B	Obligaciones del Estado
Registro Folleto	Julio 2004	Junio 1999	Enero 2004	JULIO 2004	Noviembre 2003
Volumen (Eur)	70 M. euros	150 M. euros	300 M. ampliable a 400 M.	400 M. ampliable a 500 M.	
Nominal (Eur)	50	50	25	100	1.000
Remuneración	Variable Eur 3 meses+0,30%	Fijo 5,76%	Fijo/Variable 3% hasta el 18/08/04	Fijo/Variable 3% hasta el 31/12/04 Eur 3 meses mi 2,75 máx 6,50 año del 1-01- 2005 al 30-09-2009 Euri 3 meses desde 1- 10-2009	Fijo 5,75% anual
Plazo	Mínimo: 4% y Máximo: 7% Perpetua	Perpetua	Resto: Eur 3 meses+0,10% Perpetua	Perpetua	30/07/2032

0.2 Consideraciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes A y B de BANKINTER FINANCE Ltd.

Se recuerda a los titulares de Participaciones Preferentes A y B de BANKINTER FINANCE, Ltd que no acudan a la suscripción de participaciones preferentes I de BANKINTER EMISIONES, S.A.U. la posibilidad que tiene BANKINTER FINANCE, Ltd, de amortizar totalmente las emisiones de Participaciones Preferentes A y B a partir del quinto año de la fecha de desembolso de la mismas (28 de junio 2004 y 5 de julio de 2004, respectivamente), previa autorización del Banco de España, coincidiendo con la fecha de pago de la remuneración. La liquidez de las Participaciones Preferentes A y B podrá verse afectada por el menor saldo vivo en circulación.

0.3 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación a la presente emisión.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie I objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie I podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a la deuda pública a largo plazo.

El producto financiero descrito en este Folleto, no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos. Por lo tanto, no garantiza el cobro de la remuneración.

Las Entidad Colocadora ante la que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión es BANKINTER, S.A. y percibirá una comisión global del 2% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I suscritas con su intermediación, que incluye la comisión como Entidad Directora.

La cotización en el mercado secundario de las participaciones preferentes dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada. **Si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie I se produjera al trigésimo año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas podría llegar a estar al 83%.**

A la fecha de verificación el titular de las participaciones preferentes Serie A y B de BANKINTER FINANCE, Ltd, debe conocer que la rentabilidad de las participaciones preferentes serie I del Emisor es inferior a la de las participaciones preferentes A y B, si bien podría ser superior, llegando hasta un máximo del 7% en la medida que los tipos de interés suban. No obstante, la suscripción de la presente emisión, tanto para el Tramo 1 como para el 2, es completamente voluntaria.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Completo (el "Folleto") es asumida por D. Pablo de Diego Portolés, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 2.504.165 en nombre y representación de BANKINTER S.A. ("BANKINTER") en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por su Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha de 21 de abril de 2004, y por D. Lázaro de Lázaro Torres, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. nº 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER EMISIONES, S.A. ("BANKINTER EMISIONES"). Las facultades de D. Lázaro de Lázaro Torres provienen de su condición de Presidente Ejecutivo de la Sociedad.

D. Pablo de Diego Portolés y D. Lázaro de Lázaro Torres confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a efectos del contenido de este Folleto.

1.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de julio de 2004. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores* (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993.

El registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

BANKINTER EMISIONES ha solicitado al Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANKINTER, S.A. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Se hace constar que el registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación alguna de la suscripción o adquisición de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de BANKINTER EMISIONES o la rentabilidad de los valores ofrecidos.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Por ser BANKINTER EMISIONES una sociedad de reciente creación no ha emitido todavía cuentas anuales. No obstante, se aporta un balance de constitución.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de BANKINTER y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios de 2001, 2002 y 2003 fueron auditados por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Auditores S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de BANKINTER S.A. y consolidadas de BANKINTER y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 son favorables y sin salvedades.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I DE BANKINTER EMISIONES, S.A. GARANTIZADA POR BANKINTER, S.A.

II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I DE BANKINTER EMISIONES

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión

Se incluyen como Anexo 1 y forman parte de este Folleto las certificaciones firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración de BANKINTER EMISIONES y certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración de BANKINTER, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

(i) Acuerdos de la Junta General y Universal de BANKINTER EMISIONES, S.A. y del Consejo de Administración de BANKINTER EMISIONES en sus reuniones celebradas respectivamente el 14 de junio de 2004 y en las reuniones de 28 de junio de 2004.

(ii) Acuerdos del Consejo de Administración de BANKINTER, S.A., de 21 de abril de 2004 y de 16 de junio de 2004.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I está amparada por lo previsto en la Ley 19/2003, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, BANKINTER EMISIONES solicitará que las Participaciones Preferentes Serie I sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, que BANKINTER EMISIONES se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie I se produzca no más tarde de 1 mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie I en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, BANKINTER EMISIONES lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al IBERCLEAR como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie I. BANKINTER EMISIONES solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie I en los registros contables de IBERCLEAR.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

2.3 Calificación del Garante y de la Emisión.

A la fecha del registro del presente Folleto, BANKINTER, entidad garante de la emisión y titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene concedido rating para sus emisiones de corto plazo de A1 y P1 por parte de las Agencias Standard and Poor's y Moody's respectivamente. Ambas calificaciones representan las más altas categorías en sus respectivas escalas, en cuanto a la capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de sus emisiones a corto plazo.

BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de largo plazo de A y Aa3 por parte de la Agencia Standard and Poors's (marzo de 2004) y Moody's (noviembre de 2003) respectivamente.

El *rating* está plenamente vigente. Estas Agencias acuden anualmente a Bankinter y efectúan una revisión *in situ* para confirmar los mismos. Además, en sus publicaciones mensuales se viene incluyendo de manera ininterrumpida a Bankinter desde 1995 entre las entidades calificadas con el *rating* anteriormente señalado.

	MOODY'S	STANDARD & POOR'S	SIGNIFICADO
GRADO DE INVERSIÓN	Aaa	AAA	Calidad óptima
	Aa1	AA+	Alta calidad
	Aa2	AA	
	Aa3	AA-	
	A1	A+	Buena calidad
	A2	A	
	A3	A-	
	Baa1	BBB+	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancia
	Baa2	BBB+	
Baa3	BBB-		
GRADO ESPECULATIVO	Ba1	BB+	Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores Adversos
	Ba2	BB	
	Ba3	BB-	
	B1	B+	Seguridad reducida, mayor Vulnerabilidad
	B2	B	
	B3	B-	
	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada
	Ca	CC	Retrasos en pagos
C	C	C	Pocas posibilidades de pago
		D	Emisión con incumplimiento Declarado

Estas calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, remuneraciones o principal, de una inversión de renta fija.

Moody's ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie I una calificación de "A2". Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de *rating* deberá ser confirmada por ésta no más tarde de la Fecha de Desembolso (prevista para el 28 de julio de 2004).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Peticiones y Solicitudes de Suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la verificación del presente Folleto.

En el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las Peticiones y Solicitudes de Suscripción en un plazo máximo de 5 días desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de *rating* correspondiente. En el caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a 5 días, los suscriptores podrán revocar las Peticiones y Solicitudes de Suscripción formuladas hasta las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso. A partir de dicho momento, las Peticiones y Solicitudes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que se modificara la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie I

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de dos tramos, 1 y 2, de Participaciones Preferentes Serie I, de 50 EUROS de valor nominal cada una, emitidas a la par. La distribución de cada Tramo será la siguiente:

- ?? Tramo 1: hasta un máximo de 5.390.378 Participaciones Preferentes, equivalente a un importe efectivo de 269.518.900 euros (doscientos sesenta y nueve millones quinientos dieciocho mil novecientos euros).
- ?? Tramo 2: hasta un máximo de 1.400.000 Participaciones Preferentes, equivalente a un importe efectivo de 70.000.000 euros (setenta millones de euros),

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito (ver apartado 2.23.3 siguiente).

Todas las Participaciones Preferente Serie I pertenecen a una misma clase y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANKINTER

BANKINTER actuará como Entidad Directora de la Emisión.

El Agente de Pagos del servicio financiero de la Emisión será BANKINTER, en virtud del Contrato de Agencia.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación:

Riesgo de no percepción de remuneraciones:

El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales garantizadas por el mismo durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre en curso, no superen el beneficio distribuible de BANKINTER del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie I y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie I u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANKINTER garantizada por la matriz, se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas.

En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie I estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago. Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I perderán el derecho a recibir la remuneración no percibida correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie I en cualquier período de remuneración futuro.

Riesgo de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.

- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos de los art. 168 y art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANKINTER, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en el segundo supuesto relativo al Garante citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 50 EUROS por Participación Preferente Serie I).

Riesgo de amortización por parte del Emisor:

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España.

Teniendo en consideración el cuadro del Capítulo 0, y del apartado 2.10.1.a) del presente Folleto relativo a emisiones de Participaciones Preferentes con garantía BANKINTER, S.A. y en función de la situación actual de los tipos de interés, la posibilidad de amortización es relativamente baja.

Riesgo de liquidez

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal).

A continuación se muestra un resumen de la Emisión comparada con otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por otras filiales del Garante y con la garantía de éste, registradas en la CNMV,

	BAKINTER FINANCE Serie A	BAKINTER FINANCE Serie B	BANKINTER Emisiones Serie I
Registro Folleto	Junio 1999	Julio 1999	Julio 2004
Volumen (eur)	150.000.000	119.518.900	Hasta 339.518.900
Nominal (eur)	0,01	0,01	50,00
Prima Emisión(eur)	49,99	49,99	0
Remuneración	5,76% fijo	5,76% fijo	Euribor 3 meses + 0,30 %

El cuadro siguiente muestra las últimas emisiones registradas en la CNMV de Participaciones Preferentes:

Emisoras / Características	BBVA CAPITAL FINANCE, S.A.	SANTANDER CENTRAL HISPANO	GUIPUZCOAN O CAPITAL, S.A.,	BBVA CAPITAL FINANCE, S.A. U. Serie A	CANTABRIA PREFERENTE S, S.A.,	BANESTO PREFERENT ES,S.A.
-------------------------------	---	-------------------------------------	---------------------------------------	--	---	-------------------------------------

	U. Serie B	FINANCE, S.A.U. Serie II	SOCIEDAD UNIPERSONA L Serie I		SOCIEDAD UNIPERSONA L serie 1	
Fecha de Registro del Folleto	9/06/2003	23/01/2004	22/01/2004	4/12/2003	26/11/2003	19/11/2003
Volumen (euros)	400.000.000 ampliables a 500.000.000	400.000.000	50.000.000	350.000.000	55.000.000	131.144.450
Nominal (euros)	100	25	100	100	1.000	25
Valor efectivo de Emisión unitario	100 (a la par)	25 (a la par)	100 (a la par)	100 (a la par)	1.000 (a la par)	25 (a la par)
Mínimo Orden de Suscripción	50 participaciones	100 participaciones	1 participación	50 participaciones	1 participación	40 participaciones
Inversión Mínima (euros)	5.000	2.500	100	5.000	1.000	1.000
Tipo de Dividendo/ de Remuneración	Fijo/Variable	Fijo/	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Variable
Dividendo/ Remuneración	3,00% hasta 30/12/04. De 1/1/05 hasta el 30 de septiembre de 2009, variable referenciado al Euribor a 3 meses (mínimo 2,75% y máximo 6,50% nominal anual) y desde el 1 de octubre de 2009 en adelante, variable referenciado al Euribor a 3 meses sin límite de fluctuación ni máximo ni mínimo.	3,00% dos primeros trimestres. Variable Euribor 3 meses +0,10% a partir de entonces	3,50% hasta el quinto año. Variable Euribor a 3 meses + 0,25% a partir de entonces.	3,00% hasta 30/06/04. De 1/07/04 hasta el 31 de diciembre de 2008, variable referenciado al Euribor a 3 meses (mínimo 2,75% y máximo 6,25% nominal anual) y desde el 1 de enero de 2009 en adelante, variable referenciado al Euribor a 3 meses sin límite de fluctuación ni máximo ni mínimo.	3,00% hasta 30/03/2004. Variable Euribor 3 meses +0,15% a partir de entonces.	Variable Euribor a 3 meses +0,20 %
Rating	A1 (Moody's) 'A-' (S&P) 'A' (Fitch IBCA)	A2 (Moody's) BBB+ (S&P) 'A' (Fitch IBCA)	n.d.	A1 (Moody's) 'A-' (S&P) 'A' (Fitch IBCA)	Baa 2 (Moody's)	A3 (Moody's)
Última cotización	En periodo de suscripción	99,434% (12/05/04)	n.d.	100,329% (12/05/04)	100,253% (12/05/04)	99,309% (12/05/04)

Riesgo de rentabilidad

El tipo actual de la deuda pública a 30 años es superior al Euribor a tres meses más 0,30% (calculado al 25 de mayo de 2004). A título de ejemplo el 6 de noviembre de 2003 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública a 30 años por importe nominal de 558.000.000.- (quinientos cincuenta y ocho millones) de euros, con un cupón de 5,75%, con vencimiento 2032 y T.I.R. del 5,054%.

2.4.1.1 Naturaleza

Las participaciones preferentes se regulan en la ley 19/2003 de movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales por la que se modifica la ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros que introduce una nueva disposición adicional segunda que regula los requisitos y las características de las participaciones preferentes.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie I otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I se recoge en los apartados siguientes del presente Folleto.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de Beneficios Distribuibles.

a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir (tal y como éste se describe en el apartado 2.10 siguiente), una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie I devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365, equivalente al tipo de interés Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en 0,30 puntos porcentuales. Por excepción, el tipo de interés, incluido el diferencial, nunca podrá ser inferior al 4% ni superior al 7%.

El régimen de percepción de remuneraciones se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada Participación Preferente Serie I según lo dispuesto en el apartado 2.11.1.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Participaciones preferentes* (y accionistas ordinarios), una cuota de liquidación de 50 EUROS más un importe igual a las remuneraciones devengadas y no pagados correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie I, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Participaciones preferentes* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie I.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANKINTER.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Participaciones preferentes* del Emisor, y
- b) las correspondientes a las *participaciones preferentes* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I,

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante; y
- b) al mismo nivel que las *participaciones preferentes* de mejor rango del Garante,
y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada título que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I será igual a, y no superará, el importe de liquidación por Participación Preferente Serie I que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie I hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Participaciones preferentes* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de BANKINTER EMISIONES:

A) Falta de pago íntegro de la Remuneración durante cuatro períodos trimestrales de remuneraciones consecutivos

a) En el caso de que ni BANKINTER EMISIONES ni BANKINTER, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie I durante cuatro períodos de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, junto con los titulares de otras *Participaciones preferentes* que, en su caso, pueda emitir BANKINTER EMISIONES en el futuro, tendrán derecho a nombrar a dos

miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Participaciones preferentes* que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie I y que se hallen en las mismas condiciones de impago de remuneraciones.

Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Participaciones preferentes*, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Participaciones preferentes* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Participaciones preferentes* del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

- b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado Remuneraciones durante cuatro períodos consecutivos podrán adoptar el acuerdo correspondiente de designación de consejeros en la Asamblea General de Partícipes.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, que será designado en el Reglamento del Sindicato de Partícipes, dará traslado de la misma a: a) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma, y b) al accionista del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas.

El accionista del Emisor se compromete a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de 11 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de tres miembros. En el supuesto de que los titulares de las Participaciones Preferentes designaran dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de consejeros en el Emisor quedará limitada a 6.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de remuneraciones en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía. Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, BANKINTER EMISIONES o BANKINTER, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de la remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie I, y de las demás *Participaciones preferentes* durante cuatro períodos de remuneraciones consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de Consejeros será objeto de anuncio por

parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

El Reglamento del Sindicato Participes será remitido a la CNMV tan pronto se produzca su aprobación por parte del Emisor. Los estatutos del Emisor están siendo modificados para incluir la mención a dicho Reglamento.

B) Modificación de los derechos otorgados por las *Participaciones preferentes*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1.-Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie I (y a cualquier otra Serie de *Participaciones preferentes* que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie I) no será eficaz si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea de Participes por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie I en circulación (y, en su caso, en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Participaciones preferentes* de esa otra Serie afectada).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las *Participaciones preferentes* ni un valor nominal o un importe efectivo en distinta moneda, o con un importe efectivo diferente. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie I, *Participaciones preferentes* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la de la presente emisión sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Participaciones preferentes* o crear o emitir una o más series de *Participaciones preferentes* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie I en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie I (y, en su caso, las demás *Participaciones preferentes* que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada de BANKINTER EMISIONES o cualquier otra filial del grupo BANKINTER idónea, de emitir *participaciones preferentes* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie I.

3.- El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, dado que aquellas sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Participaciones preferentes* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor los titulares de Participaciones Preferentes Serie I contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del Emisor no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor a menos que los titulares de las *Participaciones preferentes* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación se deberá producir en Asamblea General de Partícipes con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Participaciones preferentes* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie I quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Participaciones preferentes* del Emisor, si se emitieran en el futuro.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Participaciones preferentes*, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Asamblea en la que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I tengan derecho de voto, a quien figure como titular en los registros contables del IBERCLEAR y sus Entidades participantes. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Asamblea,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Asamblea en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Asamblea.

Esta convocatoria será publicada por el Emisor en un periódico de difusión nacional y comunicada a la CNMV con una antelación de cinco días.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante con arreglo a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie I se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Participaciones preferentes* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie I, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I, por el mero hecho de su suscripción, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y, en particular, la que pudiera resultar de aplicación de lo dispuesto en los art. 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2. Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en España.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie I se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, así como por la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes

La garantía de BANKINTER y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de BANKINTER, se registrarán por la ley española.

2.4.3. Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que BANKINTER EMISIONES efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en los registros contables del IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del Mercado de Valores, será comunicada también a la CNMV.

2.5. Forma de representación

Las participaciones preferentes Serie I estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del Registro Contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Pedro de Teixeira 8, 1ª planta, junto con sus entidades participantes.

2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de dos tramos, 1 y 2, de Participaciones Preferentes Serie I, de 50 EUROS de valor nominal cada una. La distribución de cada Tramo será la siguiente:

- ?? Tramo 1: hasta un máximo de 5.390.378 Participaciones Preferentes, equivalente a un importe efectivo de 269.518.900 euros (doscientos sesenta y nueve millones quinientos dieciocho mil novecientos euros).
- ?? Tramo 2: hasta un máximo de 1.400.000 Participaciones Preferentes, equivalente a un importe efectivo de 70.000.000 euros (setenta millones de euros),

2.7. Nominal de la Participaciones Preferentes Serie I y moneda de emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie I es de 50 euros. Se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de los establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en las entidades participantes de IBERCLEAR y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las entidades participantes en función de la operación de que se trate.

2.9. Comisiones por administración de los valores

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie I, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de BANKINTER EMISIONES, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades participantes a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10. Cláusula de Remuneración.

2.10.1. Remuneración

Desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), las Participaciones Preferentes Serie I otorgarán a sus titulares el derecho a percibir una remuneración no acumulativa (ver apartado a) siguiente) pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3 del presente Folleto.

a) Descripción de la Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir, una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie I devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base Actual/365, equivalente al tipo de interés Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en un diferencial de 0,30 puntos porcentuales. Por excepción, el tipo de interés (diferencial inclusive) nunca podrá ser inferior al 4% ni superior al 7%.

A estos efectos, se entenderá por tipo de interés Euribor el tipo de referencia del mercado monetario de la “Zona Euro” y publicado en la pantalla Euribor01 de Reuters (“Reuters Monitor Money Rate Service”), o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11,00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio del periodo de remuneración de que se trate para la concesión de depósitos en euros y por un plazo de tiempo igual a dicho período de remuneración o al más cercano posible.

A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable, la duración de la vigencia de la presente emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de la remuneración, de tres meses de duración de cada uno de ellos, comprensivos de los días efectivos existentes entre cada fecha de devengo incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final (en adelante, un “Periodo de Devengo de la Remuneración”). Si alguna de dichas fechas fuera inhábil, se trasladará al día hábil siguiente, entendiéndose por fecha inhábil lo que se establece en el apartado 2.10.3 siguiente.

El tipo de remuneración nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de la Remuneración será determinado el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio. En caso de imposibilidad de obtención del tipo de remuneración aplicable a cualquier Periodo de Devengo de la Remuneración, por no ser posible la obtención del Euríbor, se tomará como remuneración variable aplicable a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a tres meses de vencimiento cotizados el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio, por las entidades reseñadas a continuación, incrementado en un diferencial del 0,30%.

- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Popular, S.A.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la remuneración nominal por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las entidades restantes, incrementado en un diferencial del 0,30%.

En ausencia de tipo de la remuneración nominal según lo señalado en los apartados anteriores se aplicará el tipo de remuneración nominal determinado para el cálculo de remuneración que se hubiese aplicado en el Período de Devengo de la Remuneración anterior.

El tipo de referencia y el tipo de remuneración nominal será comunicado por el Emisor, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en el plazo de un día hábil a partir de la fecha de determinación.

A continuación se recoge, a título meramente informativo, la variación del Euríbor a tres meses durante los últimos doce meses, así como la misma variación añadiendo un margen del 0,30%:

Fecha	Euribor 3 meses	Dividendo
30-abr-03	2,530%	2,830%
30-may-03	2,272%	2,572%
30-jun-03	2,147%	2,447%
31-jul-03	2,121%	2,421%
29-ago-03	2,152%	2,452%
30-sep-03	2,128%	2,428%
31-oct-03	2,161%	2,461%
28-nov-03	2,154%	2,454%
31-dic-03	2,124%	2,424%
30-ene-04	2,093%	2,393%
27-feb-04	2,052%	2,352%
31-mar-04	1,958%	2,258%
30-abr-04	2,073%	2,373%
31-may-04	2,087%	2,387%

El importe a pagar por remuneración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IB = N \times i \times d / 365$$

En dónde:

IB = Importe bruto de la remuneración preferente

N= Nominal del valor

i= tipo de remuneración nominal expresado en porcentaje

d= días transcurridos

b) Régimen de percepción de remuneraciones por los titulares de Participaciones Preferentes Serie I

b.1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tendrán derecho a percibir Remuneraciones y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1.- En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre en curso, en cada caso respecto de todas las *participaciones preferentes* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I (incluidas éstas últimas), y respecto de cualesquiera valores equiparables a las participaciones preferentes emitidos por BANKINTER, S.A. que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANKINTER ("excedente neto o excedente de libre disposición") o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANKINTER, o en los estados financieros

auditados y consolidados del Grupo BANKINTER, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. BANKINTER no ha otorgado ni otorgará a emisiones de *participaciones preferentes* de entidades no Filiales, garantías de igual o mejor rango que la de esta emisión.

Se entiende por Grupo, BANKINTER y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios).

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones preferentes a las que el Garante haya prestado su garantía han sido realizadas por filiales del Garante. El garante se ha comprometido a mantener dicha participación mientras existan participaciones preferentes en vigor.

En la fecha de firma de este Folleto, el Garante no tiene emitidos valores equiparables a las participaciones preferentes, aunque sí filiales suyas que cuentan con su garantía.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “Participaciones Preferentes” incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, como las emitidas al amparo de otras legislaciones y valores equiparables emitidos por el Emisor o por otras filiales del garante y, en particular, a las participaciones y/o acciones preferentes emitidas a través de filiales del garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término remuneración incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada disposición adicional segunda como los remuneraciones pagadas o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones por el emisor u otras filiales del Garante.

2.- Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto a los valores equiparables a las *participaciones preferentes* que hubiera podido emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ella requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no pagara una Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar remuneraciones a las Participaciones Preferentes Serie I. Si el Emisor dejara de abonar remuneraciones por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie I podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

d.1. El impago de remuneraciones tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor o el Garante a través del Agente de Pagos como hecho relevante.

d.2. La obligación de pago de remuneraciones por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichas remuneraciones, y en la medida en que lo haga.

d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie I y las demás *participaciones preferentes*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de remuneraciones a las Participaciones Preferentes Serie I y el resto de *participaciones preferentes*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie I y al resto de *participaciones preferentes* de no haber existido limitación alguna al pago de remuneraciones. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I estará en función, en este supuesto, del importe total de *participaciones preferentes* en circulación en el momento del pago y de las Remuneraciones a las que tengan derecho esas otras *participaciones preferentes*.

d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran remuneraciones íntegramente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, ni el Emisor ni el Garante (este último en los términos establecidos en el apartado 2.20.2.7.ii) pagarán remuneraciones a sus acciones.

d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.

No aplicable.

2.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de remuneraciones

1.- La remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 28 de julio, 28 de octubre, 28 de enero y 28 de abril de cada año, calculándose sobre la base Actual/365, incluido el supuesto en que el importe de las Remuneraciones sea pagadero respecto a cualquier período inferior a un trimestre completo.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago de la remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono. Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid capital, o inhábil según el calendario TARGET.

La primera Remuneración se pagará con fecha 28 de octubre de 2004.

2.- Tendrán derecho al cobro de la remuneración los titulares de Participaciones Preferente Serie I que las tuvieran inscritas a su nombre en los registros contables del IBERCLEAR y sus Entidades participantes un (1) día antes del señalado como fecha de pago o quienes acrediten su titularidad mediante la inscripción a su nombre de las Participaciones Preferentes en los registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes un día antes de de la fecha de pago.

3.- El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie I

2.11.1. Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie I objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en el Precio de Emisión, o su parte proporcional en el caso de amortización parcial, más un importe igual a la remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarada o no (el "Precio de Amortización").

2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie I se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse totalmente o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización parcial de Participaciones Preferentes Serie I en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie I, de tal forma que todos los titulares de participaciones preferentes de la Serie I reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de

Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANKINTER.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie I dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

Si el Emisor, una vez transcurridos 5 años desde el desembolso, y previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie I deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. La recompra de participaciones preferentes deberá ser realizada por el emisor con la finalidad de amortizar.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANKINTER para su amortización previa autorización del Banco de España

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANKINTER, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie I hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie I. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, BANKINTER o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie I que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, mediante oferta pública de adquisición, recompra en mercado o mediante acuerdo privado, incluyendo expresamente la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie I por nuevas participaciones preferentes emitidas por BANKINTER EMISIONES o cualquier otra entidad del Grupo BANKINTER.

Las Participaciones Preferentes Serie I así adquiridas por el Emisor o por cualquier entidad del Grupo BANKINTER se amortizarán inmediatamente, de acuerdo con la legislación española, y previa autorización del Banco de España.

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de remuneraciones y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie I será atendido por el Agente de Pagos.

2.18 Determinación de la remuneración efectiva para el inversor

Las Participaciones Preferentes Serie I objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, un Remuneración de Euribor tres meses más un diferencial de 0,30%, pagadero por trimestres vencidos, con un mínimo del 4% (diferencial inclusive) y un máximo del 7% (diferencial inclusive).

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie I objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión son los que se especifican a continuación calculados sobre el Importe Efectivo de la Emisión y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso:

<i>1. Comisiones de Colocación</i>	<i>2%</i>
<i>2. Otros costes</i>	<i>0,015%</i>
<i>TOTAL COSTES INICIALES</i>	<i>2,015%</i>

2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente a la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I que pagará trimestralmente sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1.b.1.

En el caso que el importe de la emisión sea de 339.518.900 de euros y suponiendo un tipo Euribor a tres meses constante en 2,10% más un diferencial de 0,30%, y la aplicación de un tipo mínimo del 4%, el coste efectivo para el Emisor, es del 4,316% para un plazo de 10 años de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EE = \sum_{j=1}^n \frac{C_j}{(1+TIR_c)^{T_j/363}} + \frac{A}{(1+TIR_c)^{T/363}}$$

En dónde:

EE= importe efectivo de la emisión (nominal menos gastos)

T= días entre la fecha de inicio y la de vencimiento

Cj= valor de la remuneración en cada fecha de pago de la misma

A= importe de la amortización

Tj= días entre la fecha de inicio y la fecha de cada remuneración

TIRc= coste efectivo

n= número de años de vida de las Participación Preferentes Serie I

La tasa anual equivalente de un cupón trimestral del 4,00% (aplicación del tipo mínimo garantizado del 4% que es superior en la actualidad al Euribor 3 meses más margen de 0,30 es inferior) es del 4,060%.

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede

2.20.2 Garantías personales de terceros

BANKINTER garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario en los términos señalados en este apartado 2.20.2.

2.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se ha comprometido irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de la Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicación, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Serie I devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie I que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2 (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie I en caso de liquidación, y que será igual a lo que se establece en el punto 2.4.1.2.1.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la

normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2 siguiente.

b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie I

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie I:

(i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas Remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre en curso, en cada caso respecto a todas las *participaciones preferentes* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

(ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las Participaciones Preferentes que hubiera podido emitir.

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie I (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción del capital social del Garante conforme a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *participaciones preferentes* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que las *participaciones preferentes* emitidas por el Garante; y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de su capital social de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades

Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Asamblea Especial de Partícipes para proponer la liquidación del Emisor.

2.20.2.4 Retenciones.

Los pagos garantizados en virtud de la garantía respecto de cada una de las participaciones preferentes Serie I se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

(i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.

(ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie I; o

b) la prórroga de la fecha de pago tanto de las Remuneraciones como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie I o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie I; dichas prórrogas sólo serán válidas si se aprueban por la Asamblea Especial de Partícipes.

c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie I; o

d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, proceso concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o

e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie I; o

f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones

Preferentes Serie I que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

2.20.2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *participaciones preferentes* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *participaciones preferentes* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *participaciones preferentes* o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I más reciente haya sido pagado íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de los remuneraciones correspondientes al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a :

- a) no declarar ni pagar remuneraciones a sus acciones (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía);
- b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones del garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación , se sitúen por detrás de la Garantía, y
- c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía)

hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de las Remuneraciones de las *Participaciones preferentes* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de remuneraciones.

iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie I en circulación.

2.20.2.8 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie I la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie I o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie I o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.20.2.9 Varios

(i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, o con la adopción de un acuerdo especial por la Asamblea Especial de Partícipes, aprobado por los tenedores de participaciones preferentes que representen al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse o a transmitir o ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito, sin el consentimiento de los titulares de las participaciones preferentes.

(ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie I que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, o con la adopción de un acuerdo especial por la Asamblea Especial de Partícipes, aprobado por los tenedores de participaciones preferentes que representen al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

(a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.7. (i) anterior;

(b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I; o

(c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2. 9. (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

(iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANKINTER
C/Pico de San Pedro
Tres Cantos
28760 Madrid
España

Fax: 34-91-339 83 20

Atención: D^a Jacobo Díaz García – División Financiera

(iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.

(v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.

(vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie I que pudieran hallarse en poder de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc. Estas Participaciones Preferentes deberán ser amortizadas.

2.20.2.11 Ley Aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

(i) por delante de las acciones ordinarias;

(ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y

(iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento, y en particular, la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie I.

Las Participaciones Preferentes Serie I están representadas mediante anotaciones en cuenta y será objeto de inscripción en los Registros Contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, con lo que la transmisión de las mismas se producirá de acuerdo con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie I

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por *Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991*, y que tiene

carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la *Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un mes (1) a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el IBERCLEAR en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración de 11 de junio de 2004.

2.23 Procedimiento de suscripción

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

El Tramo 1 de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I de BANKINTER EMISIONES se dirige exclusivamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Bankinter Finance Ltd Series A y B. Su ofrecimiento público en España está amparado por el presente Folleto Informativo. Con carácter previo a la formulación de órdenes de suscripción, los titulares de Participaciones Preferentes A y B que deseen acudir a la presente emisión deberán tener depositadas las mismas en BANKINTER, no más tarde del 9 de julio. En caso contrario no se cursarán las correspondientes solicitudes a través de este tramo. Dicho registro será gratuito y provisional, puesto que una vez que se haya producido el desembolso, las nuevas Participaciones Preferentes Serie I se depositarán en la entidad depositaria de origen.

El Tramo 2 de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I de BANKINTER EMISIONES se dirige a todo tipo de inversores. Su ofrecimiento público en España está amparado por el presente Folleto Informativo.

Se recuerda a los titulares de Participaciones Preferentes A y B de BANKINTER FINANCE, Ltd que no acudan a la suscripción de participaciones preferentes I de BANKINTER EMISIONES, S.A.U. la posibilidad que tiene BANKINTER FINANCE, Ltd, de amortizar totalmente las emisiones de Participaciones Preferentes A y B a partir del quinto año de la fecha de desembolso de la misma, previa autorización del Banco de España, coincidiendo con la fecha de pago de la remuneración. La liquidez de las Participaciones Preferentes A y B podrá verse afectada por el menor saldo vivo en circulación.

La presente emisión no será objeto de registro en país alguno, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer a la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la "*US Securities Act*"), ni aprobadas o desaprobadas por la *Securities and Exchange Commission* (la "*SEC*") ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por

tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“U.S. persons”) según se definen en *la Regulation S* de la *US Securities Act*.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del *Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva* aprobado por *Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie I serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie I hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50.1 del *Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*, aprobado por *Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie I serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie I hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del *Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones* aprobado por *Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre*, las Participaciones Preferentes Serie I serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie I hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.23.3 Periodo de suscripción

a) TRAMO 1:

El periodo de suscripción del Tramo 1 de las Participaciones Preferentes Serie I se iniciará el día 7 de julio de 2004 a las 9:00 horas y finalizará el día 16 de julio de 2004 a las 14:00 horas (el “Período de Suscripción”).

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

Si con anterioridad al 16 de julio de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la suscripción del Tramo 1, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción de dicho Tramo 1, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

b) TRAMO 2:

El periodo de suscripción del Tramo 2 de las Participaciones Preferentes Serie I se iniciará el día 19 de julio de 2004 a las 09:00 horas y finalizará el día 23 de julio de 2004 a las 14:00 horas (el “Período de Suscripción”). El Emisor podrá dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción del Tramo 2, con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas hasta ese momento.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

El Emisor comunicará a la CNMV el importe finalmente suscrito.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I podrá tramitarse ante BANKINTER, tal como se establece en el apartado 2.24.1 y según el procedimiento que se describe en los siguientes apartados.

2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Peticiones de Suscripción

La Entidad Colocadora BANKINTER recibirá y cursará, las peticiones de suscripción que reúnan los requisitos señalados en el Folleto Informativo.

La formulación, recepción y tramitación de las Peticiones de Suscripción se ajustará a alguno de los siguientes procedimientos:

i) Las Peticiones de Suscripción se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la red comercial de BANKINTER o a través de los servicios de Banca Telefónica de BANKINTER (“Banca Telefónica”), del servicio de ebankinter (sistema de Banca por Internet), o por medio de SMS (servicio de mensajes a móviles) si bien este último medio sólo se podrá emplear para la suscripción de las participaciones del Tramo 1. En todo caso los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en BANKINTER. En caso de no disponer de ellas con anterioridad, la apertura de la cuenta estará libre de gastos y comisiones para el peticionario.

ii) Para el caso de titulares de Participaciones Preferentes Serie A y B, que tengan depositadas las mismas en otras entidades diferentes de BANKINTER, deberán, antes de iniciarse el periodo de suscripción, y en todo caso, no más tarde del 9 de julio, depositar sus títulos en BANKINTER; en caso contrario, no podrán acudir a la suscripción del Tramo 1. Dicho depósito será gratuito para el cliente y de carácter temporal, puesto que una vez se haya producido el desembolso, las nuevas Participaciones Preferentes Serie I se depositarán en la Entidad de Origen.

Las órdenes de suscripción de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A y B que estén en la anterior situación se formularán antes las Entidades Depositarias de Origen, de forma firme e irrevocable, debiendo proceder las Entidades Depositarias de Origen, en nombre propio y por cuenta en su caso de sus ordenantes, a comunicar las mismas a BANKINTER, no más tarde de las 14:00 horas del 16 de julio, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por BANKINTER.

BANKINTER podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Depositarias de Origen que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior o que no cumplan los requisitos establecidos en las instrucciones operativas.

A) Peticiones de Suscripción tramitadas a través del servicio de Banca Telefónica

a) Las personas que deseen suscribir Participaciones Preferentes y que previamente gozaran de la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.

b) Al acceder al servicio de Banca Telefónica y con carácter previo a la operación de suscripción, el operador/a advertirá al peticionario de que BANKINTER, de conformidad con la legislación vigente, ha puesto el tríptico a su disposición en su oficina o sucursal correspondiente, procediendo, a continuación, el operador/a a confirmar el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente.

c) El operador/a confirmará con el cliente que lo es de una sucursal u oficina de BANKINTER, que se ha puesto a su disposición el tríptico y que éste es conocedor de su contenido. En caso de que el cliente manifieste que no conoce el tríptico, el operador/a le leerá el contenido del mismo, para después proseguir con la operación.

d) En el curso de la llamada telefónica el solicitante deberá, manifestar su voluntad explícita de suscribir Participaciones Preferentes indicando el número de participaciones preferentes, el importe nominal global suscrito, la cuenta donde quedarán registradas y demás datos relevante a la hora de cursar la orden de suscripción.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica, el cliente comunicará a la operadora de Banca Telefónica como fase previa a la solicitud de cualquier operación, tanto su C.A.P. como la coordenada de su T.I.P. que le sea solicitada. La operadora deberá confirmar al cliente los datos fundamentales de la operación una vez realizada.

Una vez realizada la operación el suscriptor recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de contratación.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el cliente quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Asimismo, la Entidad podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

B) Peticiones de Suscripción a través de ebankinter.

De conformidad con el contrato de ebankinter, que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un código de acceso (password) que tiene carácter confidencial; asimismo el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Personal (T.I.P.) que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos de perfeccionamiento del contrato. Cuando la contratación se produzca por Internet la Entidad se asegurará:

- 1) Que en la pantalla previa a la suscripción, aparecerán el tríptico-legal a que se refiere el Folleto
- 2) El peticionario deberá seleccionar el número de cuenta corriente donde desee que se le cargue la suscripción de Participaciones Preferentes. Además deberá tener abierta una cuenta de intermediación donde depositar las Participaciones suscritas. Si el peticionario no tuviera contratada cuenta de intermediación en esta Entidad, se procederá a contratarla en los términos establecidos por esta Entidad.
- 3) Que en la pantalla de órdenes el peticionario deberá introducir su orden concreta cuyo importe en euros no podrá ser inferior al mínimo fijado en este folleto y en la que habrá que indicar el número de participaciones e importe nominal que desee suscribir.

4) Por último, una vez introducida la orden de suscripción de las Participaciones Preferentes por el peticionario, aparecerá en su pantalla un resumen con todas las características de su orden de suscripción que deberá aceptar en la misma pantalla su conformidad o no. Así mismo, una vez realiza la petición de suscripción aparecerá una pantalla de confirmación que contendrá los datos de la orden dada y que podrá ser impresa por el cliente. Además recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de contratación.

Tanto en la contratación por banca telefónica como a través de Internet en aquellos supuestos de que dos o más personas tengan intención de suscribir Participaciones Preferentes en régimen de cotitularidad, deberán cumplir individualmente, todo lo previsto anteriormente.

Bankinter declara que tanto en la contratación telefónica como en la contratación a través de Internet se cumplirán las siguientes condiciones:

Autenticidad: La Entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra de pagarés de los peticionarios.

Archivo de Ordenes de suscripción de Participaciones Preferentes: La Entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas, que estará formado por el registro magnético.

Confidencialidad: La Entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra cursadas por los peticionarios.

Integridad: La Entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra cursadas por los peticionarios.

Bankinter asegura que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

C) Peticiones de Suscripción a través de SMS (**servicio de mensajes a móviles**)

1) Este sistema de suscripción podrá ser utilizado exclusivamente para la suscripción de las participaciones preferentes del Tramo 1.

El peticionario deberá ser cliente de una sucursal u oficina de BANKINTER y deberá tener previamente suscrito el correspondiente contrato para operar a través del servicio de Banca a Distancia.

2) Una vez abierto el periodo de suscripción, el peticionario debe suscribir contestando a un mensaje SMS enviado por BANKINTER al número de teléfono móvil que previamente habrá indicado a BANKINTER.

3) Durante el periodo que va desde la Comunicación Previa de la Emisión hasta la verificación y Registro del Folleto de Emisión, BANKINTER recogerá el interés de los clientes en acudir a esta operación, a través de una declaración de intenciones que se adjunta como Anexo 2,

Cuando se inicie el periodo de suscripción para este tramo, se enviará un mensaje sms para ofrecer al cliente, vía móvil. El mensaje se enviará al primer titular de la cuenta de intermediación.

Se enviarán los mensajes sólo a aquellos clientes que hayan acudido a una oficina a firmar la declaración de intenciones. Las oficinas incluirán en una Base de Datos el interés del cliente en suscribir utilizando el procedimiento descrito.

Del mismo modo, se valida que el cliente ha otorgado al banco su consentimiento expreso para recibir este tipo de comunicaciones.

El mensaje se envía al número de teléfono móvil que el cliente ha dado como número principal.

Se enviará un mensaje para cada Serie A y/o B como emisiones tenga el cliente, y tantos como cuentas de intermediación diferentes tenga el cliente.

La suscripción se hará por la totalidad de importe y no se permitirán suscripciones parciales por el móvil. Si quieren hacer una suscripción por parte de los títulos que poseen actualmente, deben utilizar otro medio: una oficina, banca telefónica o ebankinter.

Bankinter pondrá a disposición de los clientes el Folleto y el Tríptico de la nueva emisión. En el sms se indica que los mismos se encuentran a su disposición en ebankinter.com o las en oficinas.

La comunicación se va a realizar con el envío de 2 mensajes concatenados. Los textos son:

[1/2 Bankinter informa: abierto plazo suscripción Part Preferentes BK serie I. Si ha leído Folleto y Tríptico en ebankinter.com y oficinas, vea mensaje 2. Mas información en 901132313](#)

Mensaje: 2/2.1

[2/2 Suscripción pref BK serie I con pago XXXXXXXX,xxEUR de Pref BK serie A. Fecha limite 14/07. Para solicitar suscripción IRREVOCABLE, responda PFA1 y la suma de BXX+CXX](#)

A continuación se remite al suscriptor un tercer mensaje confirmatorio de la suscripción:

[Para confirmar definitivamente su suscripción IRREVOCABLE, responda PFA1 y la suma de BXX+CXX](#)

Los pasos asociados a esta operativa son los siguientes:

- ?? Si el cliente envía el comando correcto y la suma de coordenadas bien, BANKINTER enviará un mensaje de confirmación de la solicitud
- ?? El cliente envía el comando correctamente pero traslada incorrectamente la suma de coordenadas; el cliente recibirá el siguiente sms :

[Suma de coordenadas incorrecta. Para solicitar suscripción, responda a este mensaje con la palabra PFA1 y la suma de BXX+CXX de su tarjeta de claves. Ej: PFA1 45](#)

- ?? El cliente envía mal el comando (error en formato). Por ejemplo el cliente pone PFB1 sin el NIP o pone PFA1 h5+b4. En estos casos el flujo deberá sacarle el siguiente mensaje de error :

Respuesta incorrecta. Para solicitar suscripción responda con la palabra PFA1 espacio y la suma de las coordenadas BXX+CXX Ej: PFA1 45

?? El cliente contesta al sms fuera del plazo de suscripción. BANKINTER enviará el siguiente mensaje de error :

Operación no realizada. El plazo para solicitar la suscripción de Participaciones Preferentes de Bankinter ha finalizado el día 16/07

BANKINTER mantendrá durante 5 años los siguientes datos:

- número de móvil al que ha enviado el mensaje
- día y hora a la que se ha enviado
- texto del mensaje

Del mismo modo, BANKINTER dispondrá siempre de dos acuses de recibo de este mensaje SMS.

- un acuse de recibo de la operadora a través de la que envían los mensajes.
- un acuse de recibo del depósito de dicho mensaje en el teléfono del cliente, en el que se expresa el día y hora a la que el cliente ha recibido el mensaje.

El cliente debe contestar a los mensajes que le envía el Banco con un comando, que se le indica, y con la suma de dos coordenadas de su tarjeta de claves. Esta suma de coordenadas equivale a la firma del cliente, y es el modo con el que el banco se asegura que el cliente es quien dice ser.

Existe un archivo de TODOS los mensajes de respuesta de los clientes, tanto los correctos como los erróneos. En este archivo guardamos durante 5 años:

- el texto del mensaje de respuesta
- el día y la hora en la que el mensaje de respuesta del cliente llega a Bankinter.

4) Este sistema SMS solo es aplicable para la suscripción del Tramo 1 e implica, necesariamente, la entrega de la totalidad de las participaciones preferentes A y B de BANKINTER FINANCE, Ltd de las que sea titular. En caso de que el cliente no desee entregar la totalidad de sus preferentes, deberá acudir a medios alternativos de suscripción.

Bankinter asegura que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

iii) Las Peticiones de Suscripción para el Tramo 2 serán por un importe mínimo de 1.000 Euros (20 Participaciones Preferentes Serie I) y un importe máximo de hasta 600.000 Euros (12.000 Participaciones Preferentes Serie I) por peticionario. Las peticiones podrán expresarse en número de Participaciones Preferentes o en importe que se desea suscribir. En los términos especificados en el apartado anterior, en el Tramo 1 se podrán suscribir hasta un número de

Participaciones preferentes Serie I igual al número de participaciones preferentes Series A y/o B de que sea titular el suscriptor.

iv) Las Peticiones de Suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3 anterior del presente Folleto Informativo) y, excepto cuando se tramiten a través de ebankinter, SMS, o del servicio de Banca Telefónica, deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto BANKINTER, que será el depositado en la CNMV para la Emisión. No se aceptará ninguna Petición de Suscripción que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Peticiones de Suscripción formuladas por menores de edad, deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

BANKINTER, S.A. deberá poner a disposición de los peticionarios que le formulen Peticiones de Suscripción un tríptico o folleto informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del Folleto Informativo, así como copia de la Petición de Suscripción realizada.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante su firma.

v) BANKINTER deberá rechazar aquellas Peticiones de Suscripción que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos.

vi) BANKINTER podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones, que se remunerará de acuerdo con las condiciones particulares pactadas entre BANKINTER y el cliente. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a BANKINTER se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

2.23.4.5 Procesamiento cronológico de las Peticiones de Suscripción

Las Peticiones de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

BANKINTER introducirá en su sistema las Peticiones de Suscripción a medida que sean recibidas las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas

No obstante, el Emisor podrá dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción del Tramo 2, con independencia del importe efectivamente suscrito, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas hasta ese instante.

En el supuesto de que la última Petición de Suscripción que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie I superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.

2.23.4.6 Traspaso entre tramos

No procede.

2.23.5 Desembolso

TRAMO 1:

El pago de cada Participación Preferente Serie I Tramo 1 que se suscriba, se realizará mediante la entrega de una Participación Preferente Bankinter Finance Ltd Serie A o la entrega de una Participación Preferente Bankinter Finance Ltd Serie B. La entrega se realizará a BANKINTER. El suscriptor de la Serie I Tramo 1, recibirá por cada Participación Preferente Serie A y/o B que entregue una Participación Preferente Serie I y un abono en metálico equivalente a la Remuneración devengada desde la fecha del último pago de Remuneración de la Serie correspondiente hasta la fecha de desembolso.

El pago por los suscriptores se efectuará a BANKINTER el día 28 de julio de 2004, antes de las 11:00 horas.

BANKINTER entregará a BANKINTER EMISIONES las Participaciones Preferentes Bankinter Finance Ltd Serie A y B recibidas de los suscriptores, el día 28 de julio de 2004.

TRAMO 2:

El pago de las Participaciones Preferentes Serie I Tramo 2 que se suscriban, se realizará mediante la entrega en metálico de su valor nominal a BANKINTER.

El pago por los suscriptores se efectuará a BANKINTER el día 28 de julio de 2004, antes de las 11:00 horas.

BANKINTER entregará a BANKINTER EMISIONES los euros recibidos de los suscriptores el día 28 de julio de 2004.

2.24. Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie I

BANKINTER será la Entidad ante la cual los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión (la "Entidad Colocadora").

La Entidad Colocadora percibirá exclusivamente una comisión de colocación consistente en un porcentaje del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I suscritas con su intermediación. Dicho porcentaje será del 2,00%. En consecuencia, no percibirá comisión alguna que retribuya separadamente actividades de dirección o aseguramiento.

2.24.2. Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es BANKINTER. D. Pablo de Diego Portolés, en nombre y representación de BANKINTER en su condición de Entidad Directora

de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 3 de este Folleto, declarando:

a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en este Folleto Informativo; y

b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas.

2.24.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.24.4 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es BANKINTER.

2.24.5 Prorrateso

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior.

2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie I

Las Participaciones Preferentes Serie I estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable del IBERCLEAR y de sus Entidades participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a obtener de las Entidades participantes al IBERCLEAR en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie I los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero*. Las Entidades participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.26. Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión se rigen, por la Ley española y los Estatutos Sociales de BANKINTER EMISIONES y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie I adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANKINTER en relación con las Participaciones Preferentes Serie I a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto Informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificada por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, modificada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo del mercado de capitales, así como lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por los que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que queda resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie I para sus tenedores

Este análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la nueva disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (Disposición Adicional Tercera); el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo; el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en las Participaciones Preferentes Serie I, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas particulares.

En tal sentido, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie I que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables al caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Ley 19/2003, existe la obligación de informar a la Administración tributaria española y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, en la forma en que reglamentariamente se establezca, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

2.28.1. Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie I

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie I está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor

Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los Impuestos citados.

2.28.2. Imposición sobre los Rendimientos y Transmisiones de las Participaciones Preferentes Serie I

2.28.2.1. Personas Físicas Residentes en España Sujetos Pasivos del IRPF

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie I se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del IRPF. En consecuencia, tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie I tienen para su perceptor la naturaleza de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, a integrar en la parte general de la base imponible del IRPF.

La remuneración predeterminada está sometida a retención a cuenta del IRPF al tipo del 15%. En cambio, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso, tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), están exceptuados de retención.

En el caso de que el período de generación de los rendimientos, sean los periódicos, sean los derivados de la transmisión o reembolso, sea superior a dos años, se aplicará, tanto a efectos de retención como de integración en base imponible, una reducción del 40%.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.28.2.2. Personas Jurídicas Residentes en España Sujetos Pasivos del IS

Tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie I constituyen rentas que forman parte del resultado contable y de la base imponible del IS conforme a las reglas generales del Impuesto.

Tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), tanto la remuneración predeterminada como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso están exceptuados de retención.

No se aplica ningún porcentaje reductor en ningún caso.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.28.2.3. Personas Físicas y Jurídicas no Residentes en España Sujetos Pasivos del IRNR

2.28.2.3.1. Con Establecimiento Permanente en España

Se aplica el mismo régimen expuesto en el apartado 2.28.2.2. anterior.

2.28.2.3.2. Sin Establecimiento Permanente en España

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie I obtenidas por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España están exentas de dicho IRNR, y de retención a cuenta, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del IRNR.

Ello no es de aplicación a los rendimientos obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

2.28.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”):

2.28.3.1. Personas Físicas Residentes en España

Las personas físicas residentes en España obligadas a tributar por el IP deben incluir en la base imponible del mismo el valor de las Participaciones Preferentes Serie I de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año según su valor de negociación media del cuarto trimestre.

2.28.3.2. Personas Jurídicas

Las personas jurídicas (sujetos pasivos del IS o del IRNR) no están sujetos al IP.

2.28.3.3. Personas Físicas no Residentes en España

Sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tenga su residencia habitual en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las Participaciones Preferentes Serie I propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

2.28.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”):

2.28.4.1 Personas Físicas residentes en España

Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes Serie I por personas físicas residentes en España, están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. En algunas Comunidades Autónomas existen normas especiales que deben ser consultadas pues contienen exenciones o reducciones importantes.

2.28.4.2. Personas Jurídicas

En caso de transmisión gratuita de Participaciones Preferentes Serie I a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida tributa conforme a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

2.28.4.3. Personas Físicas no residentes en España

Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes Serie I por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. Debe consultarse la normativa especial de la Comunidad Autónoma así como el Convenio de doble imposición que pudiera existir.

2.29 Finalidad de la operación

2.29.1 Destino del importe de la emisión

Los fondos obtenidos de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie I se destinarán a fortalecer los Recursos Propios del grupo BANKINTER y podrán ser destinados a la compensación de pérdidas, tanto en la liquidación como en el saneamiento general del Garante o de su grupo o subgrupo consolidable, una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital ordinario. Para ello, el Emisor los depositará en su totalidad, descontados los gastos de emisión y gestión, de forma permanente en el Garante o en otra entidad de su grupo o subgrupo consolidable. Dicho depósito tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANKINTER ha solicitado con fecha 24 de junio de 2004 al Banco de España, el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión como recursos propios computables del Grupo BANKINTER. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

2.30. Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, BANKINTER EMISIONES no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija, ni participaciones preferentes.

2.31.1. Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

2.31.2. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie I de la presente Emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, BANKINTER EMISIONES ha celebrado un contrato de liquidez con DEUTSCHE BANK AG LONDON en virtud del cual esta última entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado A.I.A.F., en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, DEUTSCHE BANK AG LONDON se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de Participaciones Preferentes Serie I. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie I en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie I por importe de hasta 100.000 EUROS, referidos para cada precio de compra y venta cotizados por DEUTSCHE BANK AG LONDON sin límite diario. Los precios cotizados por DEUTSCHE BANK AG LONDON serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la emisión y la situación de los Mercados de Renta Fija en general. En condiciones normales de Mercado DEUTSCHE BANK AG LONDON cotizará precios de oferta y de demanda con una diferencia que no excederá de un 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos en TIR y nunca superior a un 1% en términos de precio.

DEUTSCHE BANK AG LONDON cotizará y hará difusión diaria de precios por medio de la pantalla de información financiera REUTERS, página DBCAP01. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., de IBERCLEAR, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera REUTERS, página DBCAP01.

El Contrato tendrá una vigencia de 5 años prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, la amortización de las Participaciones Preferentes Serie I de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En caso de denuncia del Contrato por parte de la Entidad de Liquidez al amparo de lo establecido en el párrafo precedente, la Entidad de Liquidez vendrá obligada a continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en el Contrato hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que haya de sustituirla en sus funciones y con el límite, en todo caso, de seis (6) meses desde la fecha de la denuncia del Contrato. En este supuesto, el Emisor se compromete a realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible la nueva entidad de liquidez, nombramiento que será sometido a la conformidad de la CNMV.

DEUTSCHE BANK AG LONDON quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales o económicas de BANKINTER EMISIONES y/o de BANKINTER en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia o calificación crediticia respectiva, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. Sin perjuicio de lo anterior, en este supuesto, el Emisor y la Entidad de Liquidez podrán, en su caso, acordar que la Entidad de Liquidez continúe desarrollando sus funciones, fijando los términos y

condiciones aplicables mientras se mantenga la situación anteriormente descrita. En tal circunstancia, el Emisor comunicará tales términos y condiciones a la CNMV. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato.

Se recuerda a los titulares de Participaciones Preferentes A y B de BANKINTER FINANCE, Ltd que no acudan a la suscripción de participaciones preferentes I de BANKINTER EMISIONES, S.A.U. la posibilidad que tiene BANKINTER FINANCE, Ltd, de amortizar totalmente las emisiones de Participaciones Preferentes A y B a partir del quinto año de la fecha de desembolso de la misma, previa autorización del Banco de España, coincidiendo con la fecha de pago de la remuneración. La liquidez de las Participaciones Preferentes A y B podrá verse afectada por el menor saldo vivo en circulación.

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

III. EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1. Identificación y objeto social

3.1.1. Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es BANKINTER EMISIONES, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana nº 29, MADRID.

3.1.2. Objeto social

El objeto social de BANKINTER EMISIONES se contiene en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales que se transcriben a continuación:

Artículo 2.- Constituye el objeto social exclusivo de la sociedad la emisión de participaciones preferentes con la garantía solidaria e irrevocable de BANKINTER, S.A. o de cualquier entidad del Grupo BANKINTER que actúe como depositaria, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior

3.2. Informaciones legales

3.2.1. Datos de constitución e inscripción del Emisor

BANKINTER EMISIONES, S.A. UNIPERSONAL es una Sociedad Anónima Española constituida según escritura otorgada el 24 de mayo de 2004, ante el Notario de Madrid, D. Jesús M^e Ortega Fernández, en sustitución de D. Agustín Sánchez Jara, con el número 1973 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20.132, Libro 0, Folio 109, Sección 8, Hoja M-355460 (se adjunta al presente folleto copia de la escritura de constitución y de los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Mercantil como Anexo 4).

BANKINTER EMISIONES tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución (24 de mayo de 2004).

3.2.2. Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima y se rige por la Ley de Sociedades Anónimas española.

3.3. Informaciones sobre el capital

3.3.1. Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de BANKINTER EMISIONES es de 60.200 €

3.3.2. Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3. Clases y series de acciones

El capital social se encuentra representado por 602 acciones de 100 euros cada una. Existe sólo una clase y serie de acciones.

3.3.4. Evolución del capital social en los últimos años

Por ser BANKINTER EMISIONES una sociedad de nueva constitución no hay evolución alguna del capital social desde su constitución.

3.3.5. Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de BANKINTER EMISIONES.

3.3.6. Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de BANKINTER EMISIONES, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.4. Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, BANKINTER EMISIONES no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que BANKINTER es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

3.5. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

BANKINTER EMISIONES es una filial al 100% de BANKINTER y no posee ninguna participación en ninguna sociedad.

CAPÍTULO IV

**ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL
EMISOR**

IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1. Antecedentes

BANKINTER EMISIONES fue constituida como una Sociedad Anónima cuyo objeto exclusivo es la emisión de participaciones preferentes. Desde la fecha de constitución no ha realizado actividad alguna.

4.2. Actividades principales del Emisor

BANKINTER EMISIONES es una filial controlada al 100% por BANKINTER, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo BANKINTER en el mercado nacional e internacional. Dicha captación de fondos se llevará a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Participaciones preferentes* en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I sobre los recursos propios del Grupo BANKINTER según la información presentada por el Grupo BANKINTER, en base a sus mejores estimaciones, al Banco de España sería el que se expresa a continuación:

(en miles de €)	31-dic-03	30-jun-04	28-jul-04	Var. jun04-jul04	Var. Jun04-dic03	Var. Jul04-dic03
Recursos Propios Básicos	1.113.073	1.108.468	1.178.468	70.000	-4.605	65.395
Volumen total acciones y part. preferentes	269.519	269.519	339.519	70.000	0	70.000
Ratio Preferentes / Recursos Propios Básicos	24.2%	24.3%	28.8%	4.5%	0.1%	4.6%

A 31 de diciembre de 2003, los requerimientos de capital del Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS) sobre los recursos propios del Grupo Consolidado BANKINTER, alcanzaron la cantidad de 1.695,97 miles de euros, con un Tier 1 de 8,01 y un 12,29 de Tier1 más Tier 2, superando de forma amplia las exigencias de BIS en 591,6 millones de euros.

A continuación se incluye una tabla de Estructura de Recursos Propios de BANKINTER a 31 de diciembre de 2003.

RECURSOS PROPIOS

miles de euros	31/12/03
Capital y Reservas	902.143
Intereses minoritarios	269.519
Reserva de revalorización	(22.225)
Acciones en cartera	(11.965)
Activos inmateriales	(32.322)
Tier 1	1.105.150
Reserva de revalorización	22.225
Fondos de provisión genéricos	7.925
Financiaciones subordinadas	270.227
Fondo de insolvencias genérico constituidoFondo de insolvencias genérico	290.445
Tier 2	590.822

Total Recursos Propios	1.695.972
Activos ponderados por riesgo	13.803.997
Tier 1 (%)	8,01
Tier 2 (%)	4,28
Ratio de Capital (%)	12,29
Excedente de recursos	591.653

4.3. Circunstancias condicionantes

4.3.1. Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2. Dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental.

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3. Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4. Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

4.3.5. Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

4.4. Informaciones laborales

4.4.1. Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de BANKINTER EMISIONES se realiza exclusivamente por los miembros del Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2. Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

4.4.3. Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5. Política de inversiones

La sociedad no ha realizado inversiones significativas desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1. Informaciones contables individuales

5.1.1. Balance situación

A continuación se incorpora un balance de situación de la Sociedad a mayo de 2004.

BANKINTER EMISIONES S.A.
Mayo-04

BALANCE DE SITUACION(Miles de EUROS)

	MES ACTUAL
TESORERIA	59,60
-- CTAS. BANCO ESPAÑA	59,60
TOTAL ACTIVO	59,60
CAPITAL Y RESERVAS	59,60
-- CAPITAL SOCIAL	60,20
-- RTDO. EJERC. PRESENTE	-0,60
TOTAL PASIVO	59,60

5.1.2. Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado.

No aplicable.

5.2. Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

VI LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de BANKINTER EMISIONES, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 3 y no superior a 11.

Los Consejeros de BANKINTER EMISIONES a la fecha de este Folleto Informativo son los siguientes:

- D. Lázaro de Lázaro Torres
- D. David Pérez Renovales
- D. Jacobo Díaz García

- D. Jaime Iñigo Guerra Azcona tiene la condición de Secretario no-Consejero.

Todos los Consejeros mencionados tienen el carácter de Consejeros Ejecutivos, dada la estructura accionarial de la Sociedad.

A efectos de cumplir con la exigencia legal de que la sociedad disponga de un Comité de Auditoría, el Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. de 23 marzo de 2004, acordó por unanimidad que:

“El Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. acuerda por unanimidad, que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de BANKINTER, S.A. incluya dentro de sus competencias el desarrollo de las funciones del Comité de Auditoría de las sociedades filiales o participadas mayoritariamente, de forma directa o indirecta, en las que, en virtud de la Ley o de las recomendaciones de Gobierno Corporativo procedentes de la CNMV, resulta obligatorio o aconsejable la existencia de un órgano de tales condiciones, salvo que la correspondiente sociedad se hubiera dotado del mismo. Las funciones que a tal efecto desarrollará la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de BANKINTER, S.A. serán similares a las previstas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. adaptadas y acotadas a las características de la correspondiente filial”

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

De acuerdo con el art. 35 de los Estatutos, el puesto de Consejero no será retribuido.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros ocupan los cargos dentro del Grupo BANKINTER que a continuación se detallan.

Lázaro de Lázaro Torres: Subdirector General Adjunto.

David Pérez Renovales: Director División de Productos

Jacobo Díaz García: Director Financiero

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo BANKINTER que sea significativa en relación con BANKINTER EMISIONES.

6.3 Control sobre el Emisor

BANKINTER EMISIONES es una filial controlada al 100% por BANKINTER. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el Emisor.

6.4. Participaciones significativas en el capital del Emisor

BANKINTER ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.5. Número aproximado de accionistas del Emisor

BANKINTER ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario.

6.6. Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

6.7. Clientes o suministradores significativos

No procede.

6.8. Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor

No procede.

6.9. Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

Debido a su reciente constitución, no se ha designado auditor de cuentas.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

VII. EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución el 24 de mayo de 2004, el Emisor no ha tenido actividad alguna.

7.2 Perspectivas del Emisor

El Emisor pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo BANKINTER a través de la emisión de *Preference Shares*

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

7.4 Otras informaciones

El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad establecía en su artículo 4, que para los ejercicios financieros que comienzan el 1 de enero de 2005 inclusive, las cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial correspondientes a las empresas de los estados Miembros serán elaboradas de conformidad con la Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)

Posteriormente, el Reglamento 1725/2003, de la Comisión de 29 de septiembre de 2003, adoptaba determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, entre las que no se encontraba la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar, ni la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración.

A la fecha de Registro de este Folleto, aún no se ha aprobado por parte de la Comisión Europea las citadas NIC 32 y NIC 39: En diciembre de 2003, el IASB (Internacional Accounting Standard Board) el organismo emisor de las normas internacionales de contabilidad, emitió una nueva norma NIC 39, sobre la cual, adicionalmente, a la fecha de registro de este folleto existen modificaciones propuestas en borradores sujetos a discusión, por lo que podría darse la circunstancia de que la NIC 39 que finalmente quedase aprobada por la Comisión Europea difiera de los criterios contenidos por la NIC 39 actualmente emitida.

Considerando lo anterior no es posible en la actualidad realizar una valoración respecto a futuros cambios que en el tratamiento contable de las participaciones preferentes o en su computabilidad como recursos propios puedan producirse.

Cualquiera que sean las decisiones que en el futuro se adopten al respecto, no alterarán en ningún caso ni las condiciones de la emisión ni de la garantía.

En Madrid, a 6 de julio de 2004

BANKINTER EMISIONES

p.p.

D. Lázaro de Lázaro Torres

BANKINTER

p.p.

D. Pablo de Diego Portolés

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4